|  |  |
| --- | --- |
| **Unidad Administrativa o Coordinación General del Instituto:**Unidad de Competencia Económica | **Título de la propuesta de regulación:**Guía para la determinación de multas en materia de competencia económica en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión |
| **Responsable de la propuesta de regulación:**Nombre: Ángela Felisa Rincón RodríguezTeléfono: 55 5015 4195Correo electrónico: angela.rincon@ift.org.mx | **Fecha de elaboración del análisis de nulo impacto regulatorio:** | 24/08/2021 |
| **En su caso, fecha de inicio y conclusión de la consulta pública:** | 23/06/2021 a 17/08/2021 |

**I. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA Y OBJETIVOS GENERALES DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN.**

|  |
| --- |
| **1.- Explique brevemente la problemática que pretende prevenir o resolver la propuesta de regulación, así como en qué consiste ésta y sus objetivos generales:**El Anteproyecto es un documento orientativo, no vinculante, que busca dar mayor transparencia y certidumbre al actuar del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT o Instituto) en la imposición de las multas que deriven por la comisión de prácticas anticompetitivas previstas en la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE) para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión. La Guía identificará los elementos de referencia que contribuyan de forma metodológica a individualizar y cuantificar la imposición de multas de acuerdo con las características establecidas en la LFCE, lo cual abonará a la comprensión de la adecuación y graduación de las mismas a cada caso particular. Para su elaboración, se considerarán los criterios establecidos en la LFCE, tales como: **i)** tipo de práctica sancionada; **ii)** información disponible sobre ingresos; **iii)** aquellos para determinar la gravedad de la infracción tales como; daño causado; indicios de intencionalidad; participación del infractor en los mercados; tamaño del mercado afectado; duración de la práctica o concentración; capacidad económica del infractor; **)** la afectación al ejercicio de las atribuciones del Instituto; i**v)** en su caso, la reincidencia, y **v)** cualquier otra circunstancia particular del caso concreto que sirva para la debida individualización de la sanción a imponer, así como precedentes decisorios del Pleno del Instituto, las mejores prácticas internacionales y los criterios judiciales que sean aplicables en la materia.[[1]](#footnote-1) |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **2.- Según sea el caso, conforme a lo señalado por los artículos 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 12, fracción XXII, de la Ley Federal de Competencia Económica, ¿considera que la publicidad de la propuesta de regulación pueda comprometer los efectos que se pretenden resolver o prevenir con su entrada en vigor?**

|  |
| --- |
| **Seleccione** |
| Sí ( ) No (**X**) |

**En caso de que la respuesta sea afirmativa, justifique y fundamente las razones por las cuales su publicidad puede comprometer los efectos que se pretenden resolver o prevenir con la propuesta regulatoria:**

|  |
| --- |
|  |

 |

**II. IMPACTO DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN.**

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **3.- Para solucionar la problemática identificada, describa las alternativas valoradas y señale las razones por las cuales fueron descartadas.**Seleccione las alternativas aplicables y, en su caso, seleccione y describa otra. Considere al menos dos opciones entre las cuales se encuentre la opción de no intervención. Agregue las filas que considere necesarias.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Alternativa evaluada**  | **Descripción** | **Razones** |
| *No emitir regulación alguna* | El Anteproyecto no crea nuevas cargas regulatorias toda vez que el contenido del mismo se encuentra previsto en la LFCE y demás normas aplicables. Sin embargo, en el ”Examen Inter-Pares de la OCDE sobre el Derecho y Política de Competencia: México 2020”, se recomendó *adoptar directrices sobre la forma en que se calculan las multas.*El Anteproyecto no tiene carácter vinculante.  | En caso de no emitir el Anteproyecto, no se atendería a la recomendación de la OCDE.  |
| *Alternativa cero (largo plazo)* | El Anteproyecto podría dejarse al paso del tiempo y que sean los diferentes criterios que el Pleno del IFT emita caso por caso, mismos que sentarán precedentes.  | En caso de tomar una alternativa a largo plazo, la implementación de la recomendación tomará más tiempo. |
| *Otro tipo de regulación* | Modificar las Disposiciones Regulatorias para crear instrumentos vinculantes sobre la valoración de los elementos.  | Esta alternativa se estima inviable debido a que establecer un instrumento vinculante sobre conceptos indeterminados, restaría flexibilidad al resolver sobre elementos altamente heterogéneos, como lo es la valoración de los elementos de la LFCE para imponer multas a una situación concreta.  |

 |

|  |
| --- |
| **4.- Justifique las razones por las que considera que la propuesta de regulación no genera costos de cumplimiento, independientemente de los beneficios que ésta genere:**En primer término, es de advertir que conforme al numeral vigésimo primero del acuerdo mediante el cual el Pleno del IFT aprueba y emite los *Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2017, el análisis de impacto regulatorio debe realizarse si, a la entrada en vigor de la regulación –en el presente caso, el Anteproyecto– se generarán nuevos costos de cumplimiento a los particulares, esto es si: i) crea nuevas obligaciones o hace más estrictas las obligaciones existentes; ii) crea o modifica trámites (excepto cuando la modificación simplifique y facilite su cumplimiento); iii) reduce o restringe derechos o prestaciones, o iv) establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que conjuntamente con otra disposición en vigor, o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites, hipótesis normativas, mismas que no se actualizan con el Anteproyecto.Por otro lado, el Anteproyecto tampoco puede entenderse como un trámite según lo establecido por el artículo 3, fracción XXI de la Ley General de Mejora Regulatoria, ya que no crea obligaciones ni establece una resolución que no se encuentre ya prevista en la LFCE o las DRLFCE.Conforme a lo anterior, es de concluir que el Anteproyecto no crea, modifica o elimina trámites. Las normas sobre las que versa el Anteproyecto, ya se encuentran previstas o derivan de diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, LFCE y Disposiciones Regulatorias, y sólo pretenden explicar de una forma más clara disposiciones ya establecidas en legislación secundaria nacional, así como difundir los criterios conforme a los cuales se determina el monto de las multas que tengan como fundamento la LFCE en los sectores en los que el IFT es el órgano regulador. En suma, no genera costos de cumplimiento en virtud de que no constituye una norma, lineamiento o disposición de carácter vinculante. Por el contrario, es un documento únicamente orientativo y que servirá de apoyo o guía para todos aquellos interesados en conocer cómo el Instituto analiza y determina las multas impuestas en materia de competencia económica en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión. |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **5.- Indique cuál(es) de los siguientes criterios actualiza la propuesta de regulación:** | **Acciones** | **Seleccione** |
| Crea nuevas obligaciones y/o sanciones o hace más estrictas las existentes. | Si ( ) No (X ) |
| Modifica o crea Trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento[[2]](#footnote-2). | Si ( ) No (X) |
| Reduce o restringe prestaciones o derechos. | Si ( ) No (X) |
| Establece o modifica definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites. | Si ( ) No (X) |

**III. BIBLIOGRAFÍA O REFERENCIAS DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE SE HAYAN UTILIZADO EN LA ELABORACIÓN DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN.**

|  |
| --- |
| **6.- Enliste los datos bibliográficos o las direcciones electrónicas consultadas para el diseño y redacción de la propuesta de regulación, así como cualquier otra documentación que se considere de interés.**1. Código de Regulaciones Federales. Disponible en el siguiente vínculo electrónico: <https://www.ecfr.gov/cgi-bin/text-idx?SID=4adbd56d414c6223d5f67547c7ee94a7&mc=true&node=pt47.1.1&rgn=div5#se47.1.1_180>2. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada el 5 de febrero de 1917 y sus reformas. Disponible para su consulta en el siguiente vínculo electrónico: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_110321.pdf> 3. Decisión (COMP/C-3 /37.990 - Intel) de 13 de mayo de 2009, por la Comisión Europea Recuperada el 22 de febrero de 2021. Disponible los siguientes vínculos electrónicos:<https://ec.europa.eu/competition/antitrust/cases/dec_docs/37990/37990_3581_18.pdf>; y <https://curia.europa.eu/jcms/upload/docs/application/pdf/2017-09/cp170090es.pdf#:~:text=Mediante%20Decisi%C3%B3n%20de%2013%20de,Europea%20y%20del%20Espacio%20Econ%C3%B3mico>4. Declaración de la Política de Sanción de la Comisión y la enmienda de la Sección 1.80 de las Reglas para incorporar las Directrices de Sanción. Disponible en el siguiente vínculo electrónico: <https://www.fcc.gov/document/commissions-forfeiture-policy-statement-and-amendment-section-180>5. DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo. Publicado en el DOF el 27 de enero de 2016. Disponible para su consulta a través del siguiente vínculo electrónico: <http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5423663&fecha=27/01/2016> 6. DECRETO por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016. Disponible para su consulta a través del siguiente vínculo electrónico: <http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5424043&fecha=29/01/2016>7. Directrices para el cálculo de las multas impuestas en aplicación del artículo 23, apartado 2, letra a), del Reglamento (CE) no 1/2003. Disponibles para su consulta en el siguiente vínculo electrónico: <https://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:C:2006:210:0002:0005:ES:PDF>8. Directrices para el cálculo de las multas impuestas en aplicación del artículo 23, apartado 2, letra a) del Reglamento (CE) no 1/2003. Disponible en el siguiente vínculo electrónico: <https://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:C:2006:210:0002:0005:ES:PDF>9. Directrices promulgadas por la Comisión de Sentencias de los Estados Unidos. Disponibles para su consulta en el siguiente vínculo electrónico: <https://www.ussc.gov/guidelines/2018-guidelines-manual-annotated>10. Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión publicadas en el DOF el 12 de enero de 2015 y su última modificación de 22 de noviembre de 2019 publicada en el mismo Órgano de Difusión Oficial. Disponibles para su consulta a través del siguiente vínculo electrónico: <http://www.ift.org.mx/industria/autoridad-investigadora/documentos-materia-economica>11. Expediente E-IFT/DGIPM/PMA/0001/2013.Disponible para su consulta en el siguiente vínculo electrónico: <http://apps.ift.org.mx/publicdata/VP_P_IFT_190918_581_NoCT.pdf>12. Expediente E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0002/2013. Disponible para su consulta en el siguiente vínculo electrónico: <http://apps.ift.org.mx/publicdata/P_IFT_030914_297_Version_Publica_UCE.pdf>13. Expediente E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0003/2013 y acumulados.Disponible para su consulta en el siguiente vínculo electrónico:<http://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdoliga/versionpublicapift07011530.pdf>14. Expediente E-IFT/UC/RR/0004/2013-I. Disponible para su consulta en el siguiente vínculo electrónico: <http://apps.ift.org.mx/publicdata/Version_Publica_P_IFT_EXT_150814_196.pdf>15. Expediente E-IFT/UCE/DGIPM/PMR/0006/2013. Disponible en el siguiente vínculo electrónico:<http://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdoliga/vppift120418293noct.pdf>16. Ley de Comunicaciones de 1934. Disponible en el siguiente vínculo electrónico: <https://transition.fcc.gov/Reports/1934new.pdf>17. Ley de Defensa de la Competencia. Disponible en el siguiente vínculo electrónico: <https://www.boe.es/buscar/pdf/2007/BOE-A-2007-12946-consolidado.pdf>18. Ley Federal de Competencia Económica. Publicada en el DOF el 23 de mayo de 2014 y su última reforma publicada en el mismo Órgano de Difusión Oficial el 27 de enero de 2017. Disponible para su consulta a través del siguiente vínculo electrónico: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFCE_270117.pdf>19. Ley Federal de Competencia Económica. Publicada en el DOF el 24 de diciembre de 1992 y abrogada mediante Decreto publicado en el mismo medio de Difusión el 23 de mayo de 2014. Disponible para su consulta a través del siguiente vínculo electrónico: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/lfce/LFCE_abro.pdf> 20. OCDE (2020), Examen inter-pares de la OCDE sobre el derecho y la política de competencia: México. Disponible para su consulta a través del siguiente vínculo electrónico: <http://www.oecd.org/daf/competition/Mexico-Peer-Reviews-of-Competition-Law-and-Policy-es.pdf>21. Resolución SCPM-CRPI-2013-009 de 7 de febrero de 2014Resolución 53403 de 3 de septiembre de 2013 Recuperada el 22 de febrero de 2021. Disponible en el siguiente vínculo electrónico: <https://centrocedec.files.wordpress.com/2010/06/resolucion_53403_de_03_de_septiembre_de_2013_sancion_portabilidad.pdf>22. Sentencia recaída al Amparo en Revisión 479/2006, Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, 8 de febrero de 2007. Consultable en el siguiente vínculo electrónico: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/21150>23. Tesis IV.2º.A.50 K (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 3, febrero de 2014, Tomo III, página 2241, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Materia Constitucional, común, Tipo: Aislada, Registro Digital: 2005777.24. Tesis: 1a. CCCLXXXV/2014 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 12, Noviembre de 2014, Tomo I, página 719, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materias(s): Constitucional, Tipo: Aislada, Registro digital: 2007923.25. Tesis: 1a./J. 3/2012 (9a.), Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro V, Febrero de 2012, Tomo 1, página 503, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materias(s): Constitucional, Penal, Tipo: Jurisprudencia, Registro digital: 160280.26. Tesis: 1a./J. 3/2012 (9a.), Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro V, Febrero de 2012, Tomo 1, página 503, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materias(s): Constitucional, Penal, Tipo: Jurisprudencia, Registro digital: 160280.27. Tesis: I.1o.A.E.216 A (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 48, Noviembre de 2017, Tomo III, página 1994, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Materias(s): Administrativa, Tipo: Aislada, Registro digital: 2015651.28. Tesis: I.1o.A.E.247 A (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 62, Enero de 2019, Tomo IV, página 2601, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Materias(s): Administrativa, Tipo: Aislada, Registro digital: 2018962.29. Tesis: I.1o.A.E.247 A (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 62, Enero de 2019, Tomo IV, página 260, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Materias(s): Administrativa, Tipo: Aislada, Registro digital: 2018962.30. Tesis: I.2o.A.E.66 A (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 65, Abril de 2019, Tomo III, página 2090, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Materias(s): Administrativa, Tipo: Aislada, Registro digital: 2019731.31. Tesis: I.4o.A.656 A, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVIII, Noviembre de 2008, página 1336, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Administrativa, Tipo: Aislada, Registro digital: 168494.32. Tesis: I.4o.C. J/19, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XX, Agosto de 2004, página 1463, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Civil, Tipo: Jurisprudencia, Registro digital: 180873.33. Tesis: l.lo.A.E.218 A (10a.), Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Época: Décima Época, Materia(s): (Administrativa), Tipo de Tesis: Aislada, Registro: 2015652.34. Tesis: P. XV/2000, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, Marzo de 2000, Página: 97, Instancia: Pleno, Época: Novena Época, Materia(s): Constitucional, Administrativa, Tipo de Tesis: Aislada, Registro: 192166.35. Tesis: P./J. 6412007, a. XXVI, diciembre de 2007, Pág. 1093, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Novena Época, Instancia: Pleno, Jurisprudencia, Constitucional Administrativo, Tipo: Jurisprudencia, Registro: 170629.36. Tesis: P./J. 9/95. Registro digital: 200347. Instancia: Pleno. Novena Época. Materias(s): Constitucional. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo II, Julio de 1995, página 5. Tipo: Jurisprudencia.37. Tesis: P./J. 99/2006, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIV, Agosto de 2006, página 1565, Instancia: Pleno, Novena Época, Materias(s): Constitucional, Administrativa, Tipo: Jurisprudencia, Registro digital: 174488. |

1. En el ”Examen Inter-Pares de la OCDE sobre el Derecho y Política de Competencia: México 2020”, se recomendó adoptar directrices sobre la forma en que se calculan las multas. [↑](#footnote-ref-1)
2. De conformidad con lo previsto en el artículo 3, fracción XXI de la Ley General de Mejora Regulatoria, por trámite se define a cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado realicen ante la autoridad competente en el ámbito federal, de las entidades federativas, municipal o de la alcaldía, ya sea para cumplir una obligación o, en general, a fin de que se emita una resolución.

El Decreto por el que se expide la Ley General de Mejora Regulatoria y se derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 18 de mayo del 2018. Disponible para su consulta en el siguiente vinculo electrónico: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMR_180518.pdf> [↑](#footnote-ref-2)